

**CARTA DE INFORMACIÓN FISCAL**

Barcelona, 10 de noviembre de 2020

**Proyecto de Presupuestos Generales de Estado para 2021**

**Introducción**

El pasado 28 de octubre de 2020 entró en el Congreso de los Diputados el Proyecto de Ley de Presupuestos para 2021.

A continuación, resumimos los cambios más importantes recogidos en materia tributaria.

**Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

**Rentas del Trabajo**

Se aumenta en dos puntos porcentuales la escala general para bases superiores a 300.000 euros. De esta forma, si las Comunidades Autónomas no modifican sus tarifas, en algunas se puede llegar a un marginal máximo del 51,5 por 100 (ahora 49,5 por 100).

Para determinar el porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos del trabajo derivados de relaciones laborales o estatutarias y de pensiones y haberes pasivos se aplicará la siguiente escala:

<b>Base liquidable – Hasta euros</b>	<b>Cuota íntegra – Euros</b>	<b>Resto base liquidable – Hasta euros</b>	<b>Tipo aplicable – Porcentaje</b>
0,00	0,00	12.450,00	19,00
12.450,00	2.365,50	7.750,00	24,00
20.200,00	4.225,50	15.000,00	30,00
35.200,00	8.725,50	24.800,00	37,00
60.000,00	17.901,50	240.000,00	45,00
300.000,00	125.901,50	en adelante	47,00

Trabajadores desplazados

Para los trabajadores desplazados a territorio español que hayan optado por la aplicación del régimen especial se eleva en 2 puntos el tramo de la base liquidable a partir de 600.000 euros.

Para la determinación de la cuota íntegra, salvo que se trate de rentas del ahorro, se aplicará la siguiente escala:

<b>Base liquidable</b> – <b>Hasta euros</b>	<b>Tipo aplicable</b> – <b>Porcentaje</b>
Hasta 600.000 euros	24,00
Desde 600.000,01 euros en adelante	47,00

Se trata de la misma tarifa vigente en la actualidad, pero incrementándose en 2 puntos porcentuales para bases liquidables superiores a 600.000€.

Rendimientos del capital mobiliario

Se eleva en 3 puntos el tramo de la escala del ahorro para bases liquidables superiores a 200.000 euros, pasando de un gravamen del 23% al 26%

La tarifa del ahorro prevista será la siguiente:

Esta escala se regula tanto a efectos de determinar la cuota íntegra estatal como la autonómica:

<b>Base liquidable</b>	<b>Cuota íntegra</b>	<b>Resto base liquidable</b>	<b>Tipo aplicable</b>
<b>Hasta €</b>	<b>€</b>	<b>Hasta €</b>	<b>%</b>
0	0	6.000,00	19,00%
6.000,00	1.140,00	44.000,00	21,00%
50.000,00	10.380,00	150.000,00	23,00%
200.000,00	44.880,00	en adelante	26,00%

Minoración del límite de reducciones por aportaciones a Planes de Pensiones

El conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que satisfagan primas a favor de un mismo contribuyente, incluidas las del propio contribuyente, no podrán exceder de 2.000€ anuales (antes 8.000€).

No obstante, el límite se incrementará en 8.000 € cuando el importe provenga de contribuciones empresariales.

Los contribuyentes cuyo cónyuge no obtenga rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas, o los obtenga en cuantía inferior a 8.000€ anuales, podrán reducir en la base

imponible las aportaciones realizadas a los sistemas de previsión social previstos en este artículo de los que sea partícipe, mutualista o titular dicho cónyuge, con el límite máximo de 1.000€ (antes 2.500€ anuales).

Como límite máximo conjunto para las reducciones se aplicará la menor de las cantidades siguientes: el 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio o 2.000€ (antes 8.000€ anuales). Este límite se incrementa en 8.000 € anuales cuando el importe provenga de contribuciones empresariales.

### Régimen de Módulos

Se prorrogan, para 2021, los límites en estimación objetiva (módulos) del IRPF e IVA.

### **Impuesto sobre Sociedades**

#### Limitación en la deducibilidad de gastos financieros

A partir de 2021, a los efectos de determinar el beneficio operativo, solo se adicionarán los ingresos financieros de participaciones que se correspondan con dividendos o participaciones en beneficios de entidades en las que el porcentaje de participación, directo o indirecto, sea al menos el 5 por ciento. La novedad es que ya no se adicionarán al beneficio operativo los ingresos financieros de participaciones que se correspondan con dividendos cuando el valor de adquisición de la participación sea superior a 20.000.000€, y el porcentaje de participación inferior al 5 por 100.

#### Exención sobre dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español.

Solo quedarán exentos los dividendos y las rentas derivadas de la transmisión de valores cuando el porcentaje de participación en el capital o en los fondos propios de la entidad sea, al menos, del 5 por 100. La novedad es que la exención ya no se aplicará cuando el valor de adquisición de la participación sea superior a 20.000.000€ y la participación inferior al 5 por 100.

No obstante, las participaciones adquiridas en los períodos impositivos iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2021, que tuvieran un valor de adquisición superior a 20.000.000€, sin alcanzar el porcentaje del 5 por 100 en el capital de la entidad, aplicarán el régimen fiscal que proceda, siempre que cumplan el resto de los requisitos previstos en ellos durante los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

Respecto a la no deducción de las rentas negativas derivadas de la transmisión de la participación en una entidad, solo se aplicará cuando el porcentaje de participación en el capital de los fondos propios de la entidad sea, al menos, del 5 por 100, pero no si el precio de adquisición de la participación es superior a 20.000.000€.

Se limita al 95 por 100 la exención de los dividendos y de las plusvalías obtenidas por la venta de participaciones. Se considera que, a efectos de la exención, un 5 por 100 corresponde a gastos de gestión referidos a dichas participaciones.

La reducción anterior no será de aplicación cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Los dividendos o participaciones en beneficios que sean percibidos por una entidad cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en el período impositivo inmediato anterior sea inferior a 40.000.000€.
- Los dividendos o participaciones en beneficios que procedan de una entidad constituida con posterioridad al 1 de enero de 2021 en la que se ostente, de forma directa y desde su constitución, la totalidad del capital o los fondos propios.
- Los dividendos o participaciones en beneficios que se perciban en los períodos impositivos que concluyan en los 3 años inmediatos y sucesivos al año de constitución de la entidad que los distribuya.
- La entidad deberá cumplir los siguientes requisitos:
  - No ser entidad patrimonial.
  - No formar parte, con carácter previo a la constitución de la entidad con posterioridad al 1 de enero de 2021, de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.
  - No tener, con carácter previo a la constitución de la entidad con posterioridad al 1 de enero de 2021, un porcentaje de participación, directa o indirecta, en el capital o en los fondos propios de otra entidad igual o superior al 5 por 100.

#### Deducción para evitar la doble imposición económica internacional: dividendos y participaciones en beneficios

Igual que sucede con la exención, solo se tendrá derecho a la deducción de los dividendos o participaciones en beneficios pagados por una entidad no residente en territorio español, cuando la participación en el capital de la entidad no residente sea, al menos, del 5 por 100. Por tanto, se deja de aplicar la deducción cuando el valor de adquisición de la participación sea superior a 20.000.000€ y la participación es inferior al 5 por 100.

Esta deducción, conjuntamente con la deducción para evitar la doble imposición jurídica no podrá exceder de la cuota íntegra que correspondería pagar en España por estas rentas si se hubieran obtenido en territorio español. Para calcular dicha cuota los dividendos o participaciones en los beneficios se reducirán en un 5 por 100 en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones.

**Impuesto sobre la Renta de No Residentes****Exenciones**

Se adecua la exención por intereses y demás rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, así como las ganancias patrimoniales derivadas de bienes muebles obtenidos sin mediación de establecimiento permanente, a lo establecido en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de manera que los Estados que formen parte en dicho Acuerdo puedan acogerse a la exención de igual modo que los Estados miembros de la Unión Europea.

En relación con la exención, por los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en territorio español a sus sociedades matrices residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea o a los establecimientos permanentes de estas últimas situados en otros Estados miembros, se aplicará solo cuando la participación sea, al menos, del 5 por 100 (antes también cuando el precio de adquisición superaba los 20.000.000€ y la participación era inferior al 5 por 100). No obstante, la exención será de aplicación durante los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 a las participaciones adquiridas antes del 1 de enero de 2021 cuyo valor de adquisición sea superior a 20.000.000€.

**Impuesto sobre el Patrimonio****Escala de gravamen**

Se modifica la escala de gravamen:

<b>Base liquidable</b>	<b>Cuota</b>	<b>Resto Base liquidable</b>	<b>Tipo aplicable</b>
<b>Hasta euros</b>	<b>Euros</b>	<b>Hasta euros</b>	<b>%</b>
0,00	0,00	167.129,45	0,2
167.129,45	334,26	167.123,43	0,3
334.252,88	835,63	334.246,87	0,5
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,9
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,3
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,7
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,1
10.695.996,06	183.670,29	en adelante	3,5

La diferencia con la tarifa estatal vigente es que se ha incrementado un punto porcentual el gravamen al último tramo. Sin embargo, como todas las CCAA han establecido su propia tarifa, esta modificación no tendrá efectos prácticos inmediatos.

**Mantenimiento con carácter indefinido de su gravamen,**

Se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio con vigencia indefinida, sin que a partir de ahora sea necesario prorrogarlo año tras año.

### Impuesto sobre el Valor Añadido

#### Tipo de gravamen del 21 por 100

Pasa a tributar al tipo general las bebidas que contengan edulcorantes añadidos, naturales y derivados. y/o aditivos edulcorantes, excepto las leches infantiles y las bebidas consideradas como complementos alimenticios para necesidades dietéticas especiales (antes tipo reducido 10%).

### Impuesto sobre Actividades Económicas

Se crean nuevos epígrafes o grupos con el fin de clasificar de forma específica las actividades de comercialización de los suministros (electricidad y gas).

Se añade un epígrafe 661.9, nuevo, en el grupo 661, de la Sección Primera de las Tarifas, que queda redactado con la siguiente redacción: “Epígrafe 661.9. Otro comercio mixto o integrado en grandes superficies, entendiéndose por tal el realizado de forma especializada en establecimientos con una superficie útil para la exposición y venta al público igual o superior a los 2.500 m<sup>2</sup> de productos tales como los relacionados con el bricolaje y el equipamiento del hogar, mobiliario para el hogar y la oficina, artículos electrónicos y electrodomésticos, artículos para el automóvil, artículos para el deporte u otros.

Se añade un nuevo epígrafe 664.2, en el grupo 664, de la Sección Primera de las Tarifas, con la siguiente redacción: “Epígrafe 664.2. Puntos de recarga de vehículos eléctricos.

### Otras disposiciones con incidencia tributaria

- Interés legal del dinero: se fijará para 2021 en el 3% (misma cuantía que en los años anteriores).
- Interés de demora: se fijará para 2019 en el 3,75% (misma cuantía que en años anteriores).
- Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM): se establecerá para 2021 un IPREM anual de **6.778,8016€** (antes 6.583,16€). En los supuestos en los que la referencia al salario mínimo interprofesional haya sido sustituida por la referencia al IPREM, la cuantía anual de éste será de **7.908,60€** (antes 7.680,36€) cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual. No obstante, si expresamente se excluyen las pagas extraordinarias, la cuantía será de **6.778,80€** (antes 6.583,16€).